



Vicios de forma en la elaboración de los planes de urbanismo: ¿nulidad a anulabilidad?

A finales del mes pasado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictaba una novedosa sentencia en la que fijaba doctrina sobre los efectos de la declaración de nulidad de los Planes de Urbanismo **por vicios de procedimiento esenciales** en la elaboración de los mismos.

En concreto, en la [Sentencia N° 569/2020, de 27 de mayo de 2020](#) se apuntaba que, “los vicios de procedimiento esenciales en la elaboración de los Planes de Urbanismo comportan la nulidad de pleno derecho de todo el Plan impugnado, **sin posibilidad de subsanación del vicio apreciado** a los efectos de mantener la vigencia del Plan con una ulterior subsanación. No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que el vicio apreciado para la declaración de nulidad pueda individualizarse respecto de un determinado ámbito territorial del Plan o concretas determinaciones, sin que tenga relevancia alguna respecto del resto de ese ámbito territorial, puede declararse la nulidad del plan respecto de esas concretas determinaciones, sin que ello autorice a considerar la nulidad de pleno derecho subsanable con la retroacción del procedimiento”.

Con ello, la Sala desestimaba los recursos de casación interpuestos por la Comunidad Autónoma de Canarias, el Ayuntamiento de Yaiza (Lanzarote) y la mercantil “YUDAYA, S.L.” contra la sentencia del TSJ de Canarias qu ...